



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01230

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos del 291 y 292 del C.GP., quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, no formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 54.500.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043
Fijado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría